

RADICADO: 13001310400620230008300
ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, La Matuna, Plazoleta Benkos Biohó, Complejo Judicial para el Sistema Penal de Cartagena,
tercer piso, oficina 305, teléfono 6641046, e-mail j06pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C. Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 13001310400620230008300
ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta el auto de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA –SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS. La devolución inmediata al despacho de la acción de tutela del epígrafe, con medida provisional, por ser procedente AVÓCASE el conocimiento de la demanda de tutela de primera instancia, promovida por **GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE identificado** con el cupo numérico 1.047.382.326, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, en la que se invoca la presunta vulneración del derecho al debido proceso y confianza legítima.

De acuerdo a lo descrito, se dispondrá oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONSEJO DE ESTADO y CORTE CONSTITUCIONAL, para que informen respecto de las acciones judiciales presentadas por la accionante y que narra en los hechos de la presente acción de tutela.

En atención a que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas y en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: i.) Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA) como representantes de los funcionarios y empleados en carrera y provisionalidad ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN., ii.) Concursantes de los Cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Es así como, atendiendo que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y/o UNIVERSIDAD LIBRE, son las entidades que cuentan con la información acerca de los datos personales y de contacto de las personas inscritas en la convocatoria y además de lo manifestado por la accionante se procederá a vincular a i.) Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA) como representantes de los funcionarios y empleados en carrera y provisionalidad., ii.) Concursantes de los Cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, se les ordenará correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente auto, para que, si a bien lo tienen, se manifiesten sobre los hechos descritos en la acción constitucional.

En lo que tiene que ver con la MEDIDA PROVISIONAL, tenemos que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en el trámite de tutela, el juez constitucional puede disponer una medida provisional cuando ella sea necesaria y urgente, con la finalidad de superar, evitar o cesar la vulneración de un derecho fundamental, sin embargo de la misma se colige que coincide plenamente con la pretensión de fondo, esto es que:

“Como MEDIDA PROVISIONAL solicitamos la suspensión inmediata y con carácter provisional de la APLICACIÓN DE LA PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES del nuevo concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, convocadas mediante Acuerdo No 001 de 2023, las cuales están previstas para ser aplicadas el día 10 de septiembre de 2023, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación proceda a identificar los ID de los empleos ofertados en la aludida convocatoria, y determine la ubicación geográfica de los mismos y/o se resuelvan las acciones administrativas (acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad simple, que cursa en el Consejo de Estado y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros, la cual ya registra proyecto de fallo en la página de la Honorable Corte Constitucional), y que máximo será debatida en sala plena el día 03 de octubre de 2023, es decir (24 días después de la fecha prevista para la aplicación de la prueba).”

Bajo este entendido, atendiendo a los fines perseguidos con la presente acción de tutela, es necesario contar con el material probatorio suficiente que se aporta y el que se recaude de las partes demandadas y terceros intervinientes a efectos de valorar si efectivamente se vulnera o no derechos fundamentales a la accionante; en este caso se advierte por el despacho que la medida provisional requerida no es admisible, toda vez que no se observa la urgencia por algún peligro inminente, además que siendo esta una acción sumaria en donde el termino para decidir es adecuado para representar una protección de los derechos invocados rápida en caso de ser pertinente.

De igual forma es del caso aclarar que, en relación con la procedencia de la suspensión dentro del marco de la actuación administrativa, de conformidad a lo establecido en el CPACA, de acuerdo a las actuaciones administrativas dentro del proceso de convocatoria de cargos, se determina que los actos administrativos por estar investidos de presunción de legalidad y veracidad, por lo que no es del caso desde la admisión de la tutela acceder suspender los mismos.

Así las cosas, se NIEGA la medida cautelar inmersa en la presente acción de tutela, se admite la misma y se resolverá dentro del término de diez días conforme a lo dispuesta en el parágrafo tres del artículo 86 superior.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela presentada por **GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE** Contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION ESPECIAL DE CARRERA**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad accionado informe relacionado con los cargos contenidos en el libelo demandatorio, para lo cual se le hará llegar ejemplar contentivo de la solicitud de amparo, debiendo adjuntar copia de **toda** la documentación necesaria, acorde con el objeto de la petición de amparo, para tal

RADICADO: 13001310400620230008300
ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION –
COMISION ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

efecto, se concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación que así se los haga saber.

TERCERO: ALLEGAR aquellas pruebas necesarias para un mejor proveer.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA ACTORA,
Por las razones expuestas en la parte motiva

QUINTO: vincular en la presente acción constitucional a los Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y demás personas inscritas en la convocatoria del concurso de Cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente auto, para que, si a bien lo tienen, se manifiesten sobre los hechos descritos en la acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR a la UNIVERSIDAD LIBRE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONSEJO DE ESTADO y CORTE CONSTITUCIONAL, para que informen respecto de las acciones judiciales presentadas por la accionante y que narra en los hechos de la presente acción de tutela.

SEPTIMO: COMISIONAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Especial de Carrera de la misma y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que notifique a todas las personas seleccionadas en el concurso de méritos objeto de la presente acción sumaria y proporcione el traslado de la misma.

OCTAVO: COMISIONAR a la accionante **GLADYS EDITH BOSSA CARTUISTE,** para que notifique los Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA y les proporcione traslado de la acción de tutela.

NOVENO: COMUNICAR a las partes, por Secretaría, por el medio más expedito el contenido del presente auto. Hecho lo anterior pasen las actuaciones al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY JAVIER ANDRADE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Fredy Javier Andrade Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 006 Función De Conocimiento

Cartagena - Bolívar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063d1f8112b609a64c2993b23b9305a30b3f6a25fea6b0815958945283210e8**

Documento generado en 08/09/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>